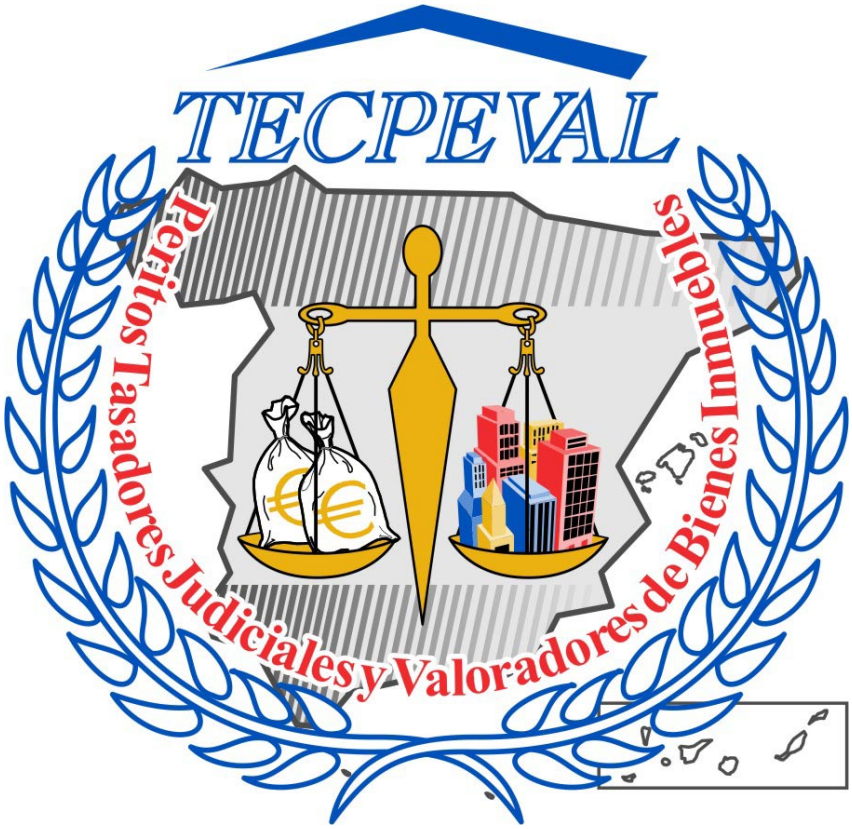

Agrupación Técnica Profesional de Peritos Tasadores Judiciales y Valoradores de Bienes Inmuebles de España

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Asociaciones
01 JUL 2003
Salida n.º 6326

SECRETARIA
Registro GENERAL DE ASOCIACIONES
Domicilio postal: Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid -
Tfno.: 91 - 537- 25 - 07

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **AGRUPACION TECNICA PROFESIONAL DE PERITOS TASADORES JUDICIALES Y VALORADORES DE BIENES INMUEBLES DE ESPAÑA - TECPEVAL**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artº. 3 de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación ; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

CON EL NÚMERO NACIONAL: 170720 de la Sección 1ª.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 2003
EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D./Dña. FRANCISCO SANFRANCISCO GIL / CALLE GASCO OLIAG NUMERO 10 PISO 1-1 /
46010 VALENCIA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
3 DE NOVIEMBRE DE 2005
SALIDA NÚM.: 18034

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **AGRUPACION TECNICA PROFESIONAL DE PERITOS TASADORES JUDICIALES Y VALORADORES DE BIENES INMUEBLES DE ESPAÑA - TECPEVAL**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 170720, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 07/07/2005, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: CALLE PRINCIPE DE VERGARA, 260 - 1°G - 28016 - MADRID

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

Acta Fundacional de la Asociación Nacional denominada «Agrupación Técnica Profesional de Peritos Tasadores Judiciales y Valoradores de Bienes Inmuebles de España» - Tecpeval -

Reunidos en Madrid, el día 19 de Mayo de 2.003, a las 12:00 horas, las personas que a continuación se detallan:

Nombre	Nacionalidad	Domicilio
1.- Francisco Sanfrancisco Gil	Española	C/ Gascó Oliag nº 10-1º-1ª.- 46010-Valencia
2.- Carlos Oliva Casanova	Española	C/ Infanta Mª Teresa nº 15-1º-Dcha.- 28016-Madrid
3.- Virginia Núñez Adalid	Española	C/ Isla Formentera nº 15-4º-31ª.- 46520-Puerto Sgto. (Vcia.)
4.- Josefa Frías Calvo	Española	Avda. Argentina nº 67-4º-B.- 07011-Palma de Mallorca
5.- Antonio M. Sanfrancisco Gil	Española	C/ Alejandro Séiquer nº 2 Entlo-Dcha-A.- 30002-Murcia
6.- Mª Carmen Carmona Franco	Española	C/ Santiago Cuende nº 10-1º-Dcha.- 28025-Madrid
7.- Ana Vanessa Oliva Martí	Española	C/ Hort d'Ais nº 4-3º-9ª.- 46500-Sagunto (Valencia)

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará «Agrupación Técnica Profesional de Peritos Tasadores Judiciales y Valoradores de Bienes Inmuebles de España» - Tecpeval -

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente:	Carlos Oliva Casanova
Vicepresidente:	Francisco Sanfrancisco Gil
Secretario:	Virginia Núñez Adalid
Tesorero:	Josefa Frías Calvo
Vocal:	Antonio M. Sanfrancisco Gil
Vocal:	Mª Carmen Carmona Franco
Vocal:	Ana Vanessa Oliva Martí

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:50 horas del día de la fecha.

Fdo.- Carlos Oliva Casanova *Fdo.- Francisco Sanfrancisco Gil* *Fdo.- Virginia Núñez Adalid* *Fdo.- Josefa Frías Calvo*

Fdo.- Antonio M. Sanfrancisco Gil *Fdo.- Mª Carmen Carmona Franco* *Fdo.- Ana Vanessa Oliva Martí*

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA «AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE PERITOS TASADORES JUDICIALES Y VALORADORES DE BIENES INMUEBLES DE ESPAÑA» - TECPEVAL -

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación «**Agrupación Técnica Profesional de Peritos Tasadores Judiciales y Valoradores de Bienes Inmuebles de España» - Tecpeval -**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de ésta Asociación tiene como fines:
Defender el justo desarrollo social que eleva adecuadamente la calidad de vida de los asociados. Realizar toda clase de reuniones, cursos y conferencias dirigidas a mejorar la formación de los asociados. Fomentar servicios y trabajos que lleven a mejora de los asociados y al ámbito territorial de la asociación. Informar y asesorar debidamente a los consocios en todas aquellas cuestiones legales y técnicas que puedan ser de su interés. La realización de actividades culturales, análogas y demás sobre aspectos de interés para los consocios, especialmente con relación a las valoraciones y tasaciones de carácter general y con especial referencia a la especialidad en el área inmobiliaria y afines, así como sus posibles modificaciones. Abrigar el vinculo de unión entre los consocios y establecer, mantener y fomentar los contactos con otros colectivos de análoga naturaleza y finalidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo realizar actos de administración, disposición y dominio, y comparecer ante cualquier órgano de la Administración del Estado, sea estatal, autonómico, provincial o municipal, deduciendo toda clase de pretensiones, acciones y excepciones. De igual modo se realizarán cuantas y todas aquellas actividades que sean concernientes y/o relativas para llevar a cabo lo desarrollado en el artículo 3, valiéndose de los medios humanos, profesionales, materiales y de cualquier otra naturaleza que sirvan para cumplir y llevar a buen término los fines descritos en el citado artículo 3 de estos estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C./ Infanta María Teresa, nº 15-1º-Derecha, D.P. 28016, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Nacional Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento el cese de alguno o de todos los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y mínimo de un Vocal.

Para disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente; de igual modo se hace extensiva a la del Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente

entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que a juicio de la Junta Directiva ostenten las facultades y reunan tales condiciones, dando de este modo cumplimiento a lo descrito en el artículo 10 punto d) de estos estatutos.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer a partir de tres cuotas periódicas, toda vez que previamente se le haya comunicado y avisado de tales incidencias con suficiente forma motivada por los órganos de administración y por los medios que fije la Junta Directiva, la cual resolverá lo que proceda.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente se librará directamente a la entidad pública de carácter benéfico que se haya caracterizado más en su obra en fomentar los fines de la Asociación).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 19 de Mayo de 2.003.

D. Carlos Oliva Casanova

D. Francisco Sanfrancisco Gil

Dª. Virginia Núñez Adalid

Dª. Josefa Frías Calvo

D. Antonio M. Sanfrancisco Gil

Dª. Mª Carmen Carmona Franco

Dª. Ana Vanessa Oliva Martí

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 70720
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 30 JUN. 2003

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY